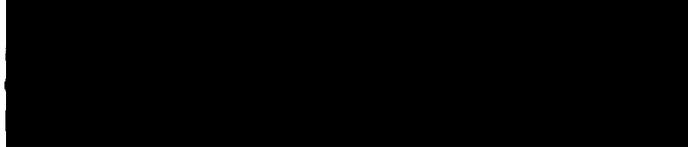




Subdirección de Ejecución Fiscal
OFICIO No: SI/ 704 /2021
1 de 6

ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación de multas.
Xalapa, Ver., a 21 de abril de 2021.
"2021: 200 años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
FRICONGELADOS CITLALTEPETL, S.A. DE C.V.**



Con escrito de fecha 1 de marzo de 2021, recibido el día 3 del mismo mes y año, en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Orizaba, Ver., Órgano Desconcentrado de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Erick Aguilar Castillo, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada FRICONGELADOS CITLALTEPETL, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con Instrumento Público número 3,454 de fecha 6 de diciembre de 2017, pasado ante la fe de la Lic. Silvia Olimpia Zamudio Cházaro, Notario número 15 de Ixtaczoquitlán, Ver., a través del cual substancialmente solicita a esta Autoridad Fiscal la condonación de la multa contenida en el oficio con número de crédito ME-PLUS-002691-2019.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Recaudación, mediante el Requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100705191198493C25120 de fecha 8 de mayo de 2019, le requirió a la contribuyente FRICONGELADOS CITLALTEPETL, S.A. DE C.V., la presentación de las declaraciones del mes de marzo de 2019, correspondiente al pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, pago definitivo mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por alimentos no básicos con alto contenido calórico, y pago definitivo mensual de Impuesto al valor Agregado.

II. A través del oficio con número de crédito ME-PLUS-002691-2019 de fecha 7 de diciembre de 2020 y número de control 100705191198493C25120, se impuso a la contribuyente FRICONGELADOS CITLALTEPETL, S.A. DE C.V., una "Multa por presentar declaraciones a requerimiento de Autoridad", misma que fue notificada el 3 de febrero 2021; con un importe total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); más el monto de \$539.30 (QUINIENOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), correspondiente al concepto de Honorarios por Notificación de la resolución determinante del crédito fiscal.



Se eliminaron 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

III. Derivado de lo anterior el promovente, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Formato de pago de multa; **b)** Requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales; **c)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de Autoridad y su constancia de notificación; **d)** Declaración del Ejercicio, ISR Personas Morales del ejercicio 2019; **e)** Credencial para votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. Erick Aguilar Castillo; y **f)** Instrumento Público número 3,454 de fecha 6 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo y fracción II inciso b) del vigente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.16.5, 2.16.7., 2.16.8. y 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales



distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente FRICONGELADOS CITLALTEPETL, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.16.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa del crédito número ME-PLUS-002691-2019 de fecha 7 de diciembre de 2020, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un **60%**.



El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, la antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-002691-2019, es por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, siendo estas las consistentes en la Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, y pago definitivo mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por alimentos no básicos con alto contenido calórico, todas correspondientes a marzo de 2019, mismas que en términos de los artículos 5-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respectivamente; la contribuyente tenía la obligación legal de presentarlas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que correspondan; es decir, a más tardar al 17 de abril de 2019.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud de condonación de multa materia de la presente Resolución, fue en fecha 3 de marzo de 2021; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **1 año, 10 meses y 15 días** desde la fecha en que se tenía la obligación legal de presentar las declaraciones de mérito, mismas que originaron la sanción contenida en la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-002691-2019.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A CONDONAR
Hasta 1 año	70%
de 1 y hasta 2 años	60%
de 2 y hasta 3 años	50%
de 3 y hasta 4 años	40%



de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no condonado de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, conforme lo establece la fracción II de la Regla 2.16.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos. En ese mismo sentido, **se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Orizaba, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.**

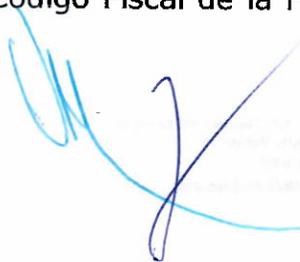
Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- CONDONAR en un **60%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-002691-2019 de fecha 7 de diciembre de 2020 y número de control 100705191198493C25120, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Deberá hacer efectivo el pago de los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.





TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Orizaba, Ver. que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-002691-2019, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.-Lic. Rosario Villegas Miranda.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Orizaba, Ver.- Para su atención y efectos procedentes. Presente.
C.c.p.- Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DACE/DHZ/IVMR/MILA/ALGM.

